

← Responder a todos ✎ Eliminar ⌛ No deseado Bloquear ...

RV: INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE JESUS ZAMBRANO SOLARTE RADICACION: 014003002-2019-00267-00.



Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan

Lun 24/05/2021 13:28

Para: Elsa Lucila Zuñiga Rodriguez



MDMNT

De: JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR <javierpenasa@hotmail.com>

Enviado: lunes, 24 de mayo de 2021 12:49 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE JESUS ZAMBRANO SOLARTE RADICACION: 014003002-2019-00267-00.

JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en mi calidad de procurador judicial del Acreedor Hipotecario Víctor Hugo Vidal Paredes y del quirografario Ferro estación, presento **recurso de reposición contra el resuelve del numeral PRIMERO** del auto de fecha 19 de mayo de 2021 y notificado por estado el 20 de mayo del mismo año, en el sentido de **volver a repetir en el presente litigio términos de carácter procesal de etapas ya cumplidas**, el numeral atacado establece " CORRASE traslado a las partes por el termino de diez (10) días, de los inventarios y avaluados actualizados presentados por el liquidador,...para que presenten observaciones. De tales observaciones inmediatamente se correrá traslado por secretaria...por termino de cinco (05) días." En **ningún momento** en esta clase de procesos el Código General del proceso **le otorga facultad al Liquidador para presentar un nuevo avaluó** diferente al establecido al artículo 564 numeral 3. inciso segundo del C.G.P., que establece " para la valoración de inmuebles y automotores, tomara en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 ", lo cual ya lo realizo el Liquidador y el juzgado obrando conforme a ley dio traslado de los inventarios y avalúos presentados por el Liquidador, a lo cual tanto el Apoderado judicial del Deudor Insolvente Dr. Carlos Alirio Zuñiga Narvaez, como el Suscrito Litigante **PRESENTAMOS OBSERVACIONES** a dichos inventarios y avalúos presentados por el Liquidador; posteriormente obrando conforme normatividad ese Juzgado por auto del 23 de enero de 2020 y notificado por estados del 24 de enero del mismo año corre traslado a las partes interesadas de cinco (05) días para que se pronuncien de las observaciones realizadas en este caso por parte de los escritos presentados por el Dr. Carlos Alirio Zuñiga y por parte del Dr. Javier Peña, , pronunciándose en este caso solamente el Dr. Javier Peña mediante oficio del 30 de enero de 2020 con respecto observación realizada por el Dr. Carlos Alirio Zuñiga Narvez en su calidad de Apoderado judicial del Insolvente, los demás guardaron silencio; en consecuencia, lo establecido en este numeral ya se surtió y no existe normatividad legal que faculte al Liquidador para que presente un segundo avaluó, ya que esto haría el proceso interminable. Ahora bien el desarrollo normal de esta clase de procesos y de la manera mas respetuosa y como lo he solicitado a ese juzgado durante tres (03) ocasiones mediante emails del 26 de febrero de 2021, 9 de abril de 2021 y 13 de mayo de 2021 es **CITAR AUDIENCIA DE ADJUDICACION** conforme lo establece el artículo 567 del C.G.P. y en el se debe dar estricto cumplimiento al articulo 568 del C.G.P.. Ahora bien, en dichos emails he solicitado que el deudor no ha cumplido con las cargas procesales que se asignan en esta clase de